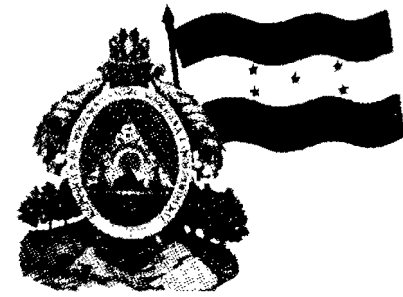


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE JUNIO DEL 2009. NUM. 31,946

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 172-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República se somete a la consideración del Pleno el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA, SOBRE LA SEDE DE LA ESCUELA CENTROAMERICANA ADUANERA Y TRIBUTARIA (ECAT).**

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No.28-DT**, de fecha 23 de junio de 2008, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SOBRE LA SEDE DE LA ESCUELA CENTROAMERICANA ADUANERA Y TRIBUTARIA (ECAT)**, firmado en la ciudad de Guatemala, el día 12 de diciembre de 2007, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 28-DT Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2008. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ACUERDA: 1. Aprobar en toda y cada una de sus partes el "Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana sobre la Sede de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

172-2008	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 28-DT , de fecha 23 de junio de 2008.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-24

(ECAT)", y que literalmente dice: **"CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SOBRE LA SEDE DE LA ESCUELA CENTROAMERICANA ADUANERA, Y TRIBUTARIA (ECAT).** El Gobierno de la República de Honduras (en adelante denominado "El Gobierno"), por una parte y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (en adelante denominada "la SIECA"), por la otra. **CONSIDERANDO.** Que los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, dentro del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) forman parte del Subsistema de Integración Económica, con el objeto básico de alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos. Que conforme el Artículo 16 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, los Estados Parte para efectos del funcionamiento de la Unión Aduanera, se comprometieron a establecer un Servicio Aduanero Común, que aplique procedimientos, sistemas administrativos y pautas uniformes. Que para alcanzar la uniformidad y homologación a nivel aduanero y tributario es necesario el funcionamiento de un ente especializado regional, que ofrezca a los funcionarios centroamericanos la posibilidad de programas de educación superior en dichas materias, actividades que debe implementar la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria -ECAT-

Que para el cumplimiento de los compromisos indicados es conveniente formalizar un Convenio de Sede entre el Gobierno de la República de Honduras y la SIECA, con el objeto de definir la naturaleza, las prerrogativas, inmunidades y franquicias que tendrá la ECAT y sus funcionarios. Que en el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la SIECA de mayo 2002, se establece que por tratarse de un proyecto de apoyo al desarrollo de la Unión Aduanera Centroamericana, el órgano encargado del funcionamiento y tutela de la ECAT, sería la SIECA y la sede para la misma se establecería en Honduras, conforme acuerdo adoptado por COMERCIO. Que de conformidad con el Artículo 43 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) es un organismo internacional con personalidad jurídica de derecho internacional, constituido como el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica centroamericana, creado con el fin de coadyuvar en las tareas relacionadas con la Integración Económica Centroamericana. Que el Gobierno de la República como signatario del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y el Protocolo de Guatemala, estima procedente, con base en dichos instrumentos, acordar las disposiciones pertinentes en lo que se refiere a prerrogativas, inmunidades y franquicias de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria (ECAT) como parte de las entidades de la Unión Aduanera Centroamericana. Que el Gobierno de la República también estima del caso conceder prerrogativas e inmunidades a los funcionarios de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria (ECAT), de conformidad con el Derecho y práctica internacional. **CONVIENEN:** En suscribir el presente Convenio de Sede que se regirá por las disposiciones siguientes: **ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.** Para los efectos de este Convenio se entenderá por: a) **Protocolo de Guatemala:** Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 29 de octubre de 1993. b) **ECAT:** Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria. c) **Estados Parte:** los Gobiernos de la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. d) **Convenio:** Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana sobre la Sede de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria - ECAT. e) **Bienes:** Todos los bienes de cualquier naturaleza ya sean muebles o inmuebles, que sean propiedad de la ECAT o que ésta posea o administre en cumplimiento de sus funciones y en general, todos los ingresos, fondos y recursos que pertenezcan a la ECAT. **ARTÍCULO 2. FUNCIONES.** La Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria (ECAT), es el ente especializado responsable de proporcionar a nivel regional, programas de educación superior en materia aduanera y tributaria, que permitan alcanzar la uniformidad y homologación en el funcionamiento del sistema aduanero centroamericano y en la interpretación y aplicación de la normativa de la Unión Aduanera. **ARTÍCULO 3. SEDE.** La Sede de la ECAT será en la República de Honduras. El Gobierno proporcionará y facilitará el local para la instalación y alojamiento de las oficinas de la ECAT y las prerrogativas e inmunidades que se indican en este Convenio. **ARTÍCULO 4. NATURALEZA.** Para alcanzar sus fines y objetivos, la ECAT tendrá personalidad jurídica y contará con patrimonio propio, con lo cual desarrollará sus funciones y actividades a nivel regional. Podrá actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos operaciones necesarias para cumplir con su finalidad dentro del territorio de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, respetando los principios del Subsistema de Integración Económica, y la satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad. **ARTÍCULO 5. INMUNIDADES, BIENES, EXENCIONES Y COMUNI-**

CACIONES. Para el ejercicio de las actividades y el funcionamiento de la ECAT, el Gobierno de Honduras concede lo siguiente: a) La ECAT gozará de inmunidad contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se extenderá a la ejecución del fallo para lo cual será necesaria una nueva renuncia. b) Los edificios y locales que utilice la ECAT y todos sus bienes, son inviolables y están exentos de inspección, requisición, confiscación, embargo y expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa. Los archivos de la ECAT y, en general, todos los documentos que le pertenecen o están en su posesión serán inviolables y gozarán de inmunidad. c) Exención de todo impuesto o contribución directa, entendiéndose, sin embargo, que la ECAT no podrá reclamar exención alguna por dicho concepto que de hecho, constituya una remuneración por servicios públicos. d) Exención de derechos de aduana y cualesquiera otros gravámenes, prohibición y restricciones que pesen sobre los artículos que importe o exporte para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se podrán vender en el país, sino conforme a las condiciones establecidas en la legislación de la República de Honduras. e) Exención de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones. f) La ECAT gozará para sus comunicaciones oficiales, de todas las facilidades y prioridades, en el territorio de la República de Honduras, de un trato no menos favorable que el otorgado a las Misiones Diplomáticas acreditadas en Honduras; de igual manera en lo que respecta a las disposiciones cambiarias. **ARTÍCULO 6. FUNCIONARIOS.** El Gobierno concede a los funcionarios internacionales de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria las inmunidades exenciones y prerrogativas que adelante se establecen; para el efecto la ECAT hará del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, periódicamente, por lo menos cada seis (6) meses, los nombres de las personas que presten sus servicios en dicha institución que tengan categoría de funcionarios internacionales para su aprobación. Las prerrogativas e inmunidades que contempla el presente Convenio, se aplicarán a los funcionarios de la ECAT y a sus familiares dependientes, así como a los técnicos que sin formar parte del personal de la ECAT, sean contratados por ésta. Los funcionarios y los técnicos contratados a que se refiere el párrafo anterior, sea cual fuere su nacionalidad, gozarán dentro del

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

territorio del país de las siguientes prerrogativas e inmunidades: a) Inmunidad de procesos civiles, laborales y administrativos por cualquier acto ejecutado en cumplimiento de actividades de la ECAT, que será mantenida aún después de terminada su vinculación con la ECAT, salvo que la SIECA renuncie a la inmunidad. b) Libertad de tránsito en el territorio del país, así como para entrar o salir del mismo. c) Exención de todo gravamen nacional sobre el valor de los pasajes nacionales o internacionales que utilicen en ejercicio de sus funciones, así como para la extensión de los visados de entrada y salida del país, en el caso de extranjeros. La aplicación del literal (b) anterior, no podrá entorpecer la aplicación de las leyes vigentes, ni tampoco podrá exonerar de la justa aplicación de reglamentos cuarentenales y sanitarios. Los funcionarios y los técnicos contratados, que no sean de nacionalidad hondureña, gozarán dentro del territorio del país de las siguientes prerrogativas e inmunidades: a) Inmunidad de arresto personal o detención por actos ejecutados en cumplimiento de actividades propias de la ECAT, salvo que la SIECA renuncie a tal inmunidad. b) Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial. c) Exención de todo impuesto directo sobre sueldos, emolumentos e indemnizaciones pagadas por la ECAT. Exención que se extiende a los dependientes familiares, en caso de indemnizaciones que efectúe la ECAT conforme a su normativa interna. d) Exoneración de toda restricción sobre inmigración y registro de extranjeros, así como de todo servicio nacional de carácter obligatorio. e) Las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país concede a los representantes diplomáticos acreditados en Honduras. f) Las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades hondureñas, para ellos mismos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en periodos de tensión internacional. La ECAT levantará la inmunidad de cualquier funcionario o técnico por actos ejecutados en cumplimiento de actividades propias de la ECAT en caso de que a su juicio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses de la ECAT. Los funcionarios de la ECAT, que no sean de nacionalidad hondureña, así como los técnicos extranjeros contratados por la ECAT con fines especiales para prestar servicios en el país, por más de dos (2) años, podrán importar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su ingreso a Honduras, con ocasión de tomar posesión de su cargo por primera vez, libres de derechos consulares, aduaneros y de otros gravámenes en uno o varios embarques, sus muebles y efectos, incluso un vehículo para uso personal. El beneficio de libre importación en virtud del presente Convenio origina en su oportunidad el beneficio de la consiguiente libre exportación. La transferencia de los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a lo que al respecto dispone la legislación nacional de Honduras. Además de las prerrogativas e inmunidades especificados en el presente Convenio, al Director de la ECAT, o quien haga sus veces, que no sea de nacionalidad hondureña, gozará de exenciones, prerrogativas e inmunidades reconocidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas en Honduras. Al personal de la Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria comprendido dentro de los beneficios a que se contrae el presente Convenio, le será proporcionado un carné especial o tarjeta de identidad, que certifique su vinculación con la ECAT y que goza de todas las prerrogativas e inmunidades reconocidas en este Convenio. A la ECAT le serán proporcionadas, igualmente, libres de cualquier impuesto, las placas de circulación que se conceden a los vehículos de las misiones internacionales, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto se exijan a las Misiones Diplomáticas. **ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES**

GENERALES. Los funcionarios de la ECAT y demás miembros del personal no podrán ser dirigentes de agrupaciones políticas, ni desempeñar al mismo tiempo otros puestos públicos o privados. Las prerrogativas e inmunidades acordadas al personal de la ECAT se confieren en interés de la misma y no para beneficio particular de los funcionarios o empleados. Sin perjuicio del interés de la ECAT, la SIECA podrá renunciar expresamente a las prerrogativas e inmunidades acordadas, cuando la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia. Sin perjuicio también de las prerrogativas e inmunidades conferidas en el presente Convenio, el personal de la ECAT debe respetar las Leyes y Reglamentos de la República de Honduras. Los privilegios previstos en este Convenio no se concederán cuando el funcionario esté acreditado con carácter ad-honorem, sea hondureño o extranjero residente legal en el país, excepto el de solicitar placas de circulación que se conceden a los vehículos de las misiones internacionales. **ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES FINALES.** El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de Honduras, notifique a la SIECA que dicho Convenio ha sido aprobado y ratificado de conformidad con sus procedimientos legales y podrá ser denunciado por cualquiera después de recibida esa notificación. En fe de lo cual los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Convenio de Sede, en dos (2) originales igualmente auténticos, en la ciudad de Guatemala, el día doce de diciembre de dos mil siete. **POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Milton Jiménez Puerto, Secretario de Relaciones Exteriores. **POR LA SECRETARÍA DE ECONÓMICA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.** Haroldo Rodas Melgar, Secretario General". II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional la presente Convención para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. **COMUNIQUESE: (F y S) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA".**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda. La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

4) *Suplemento Corte Suprema de Justicia*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 77. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa. Distrito Central, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado JOSÉ RAMÓN CÁLIX FIGUEROA, mayor de edad, casado, registrado con número 01338 en el Colegio de Abogados de Honduras, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la IGLESIA CRISTIANA LUTERANA DE HONDURAS, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al Señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la IGLESIA CRISTIANA LUTERANA DE HONDURAS, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la Iglesia Cristiana Luterana de Honduras y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA LUTERANA DE HONDURAS”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Constitúyese la “IGLESIA CRISTIANA LUTERANA DE HONDURAS”, con ilimitado número de miembros.

Artículo 2.- La Iglesia tendrá por objeto predicar y difundir el mensaje de Jesucristo, la administración de los sacramentos, promover la comunión y el amor cristiano y capacitar a sus miembros por medio de la instrucción religiosa para el logro de valores espirituales y personales. Para estos efectos la “Iglesia

Cristiana Luterana de Honduras” acepta y reconoce todos los libros canónicos del Antiguo y Nuevo Testamento como la palabra inspirada por Dios. Además, acepta y reconoce todos los libros confesionales de la Iglesia Luterana que se encuentran en el libro de Concordia del año 1580, como exposición verdadera y genuina de las doctrinas de la Biblia. La doctrina de la “Iglesia Cristiana Luterana de Honduras”, debe ser enseñada, juzgada y reglamentada, por los libros confesionales siguientes: a) Los tres Credos Ecuménicos: El Apostólico, el Niceno y el Atanasiano; b) La Confesión de Augsburgo; c) La Apología de la Confesión de Augsburgo del año 1530. Los Artículos de Esmalcalda. d) El Catecismo Mayor y menor del Doctor Martín Lutero; y e) La fórmula de la Concordia.

Artículo 3.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, y su duración indefinida, a contar desde la fecha de su autorización de existencia legal.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA

Artículo 4.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas que, aceptando los postulados contemplados el artículo 2 de estos estatutos, manifiesten interés de pertenecer a la misma y sean aceptados como miembros.

Artículo 5.- Los miembros de la Iglesia tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 6.- La calidad de miembro se adquiere. a) Por suscripción del acta de constitución legal; y, b) Por ingreso a la Iglesia una vez que ésta se encuentre legalmente constituida.

Artículo 7.- Los miembros tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados, a menos que aleguen una causa legítima de excusa calificada por el Consejo Directivo; b) Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la Iglesia, en el modo y forma que señale el Consejo Directivo; c) Asistir a las reuniones a que sean convocados, incluyendo las actividades religiosas que se pongan en práctica.

Artículo 8.- Los miembros tienen los siguientes derechos: a) Realizar con la Iglesia todas las actividades que constituyan su objeto; b) Elegir y ser elegido para servir cargos directivos de la Iglesia; y, c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Asamblea General o al Consejo Directivo.

Artículo 9.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia escrita; b) Por fallecimiento; c) Por exclusión basada en cualquiera de las siguientes causales: 1) Por faltas cometidas contra la moral cristiana; 2) Por causar daño de palabra o por

escrito a los intereses de la Iglesia; y, 3) Por perjudicar la estabilidad e integridad de la Iglesia en cualquier forma.

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 10.- La Asamblea es la primera autoridad de la Iglesia y expresa la voluntad colectiva de sus miembros.

Artículo 11.- La Asamblea General se integrará por delegados de parroquias y/o misiones de la Iglesia. Cada parroquia y/o misión nombrará de entre su feligresía y por cada veinte feligreses o fracción, un delegado a la Asamblea General. Los delegados deberán ser miembros activos de la Iglesia, de más de veintiún años de edad, y tener su residencia en la localidad en que esté situada la parroquia y/o misión que representen. Cuando una parroquia y/o misión sea representada por dos o más delegados, uno por lo menos deberá ser clérigo.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el domicilio de la Iglesia por lo menos una vez al año, dentro de los meses de enero a marzo, y en ella se ocupará de los asuntos administrativos de la Iglesia y procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá extraordinariamente en cualesquier lugar de la República, para tratar de asuntos que no sean de los previstos en el artículo que antecede.

Artículo 14.- La Asamblea General será convocada por un acuerdo el Consejo Directivo y, si éste no se produjere por cualquier causa, por el Presidente del Consejo.

Artículo 15.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los delegados presentes.

Artículo 16.- La Asamblea General podrá designar ejecutores especiales en sus acuerdos.

Artículo 17.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, y a falta de él, por el que fuere designado por los delegados presentes. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Directivo y, en su defecto, el que los delegados presentes elijan.

Artículo 18.- Las actas de la Asamblea General se asentarán en un libro y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, y por los delegados que concurran a las mismas.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19.- La dirección superior de la "Iglesia Cristiana Luterana de Honduras", estará a cargo de un Consejo Directivo,

que actuará de conformidad a los estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20.- El Consejo Directivo estará integrado por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por la Asamblea General de conformidad con los principios bíblicos: 1 Corintios 3: 1-13; Hechos 6:3; Jueces 8: 2-3. Las condiciones para ser Consejeros son las siguientes: 1) Tener más de veintiún años de edad. 2) Ser feligreses comulgantes; y, 3) Ser clérigo, tratándose de los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Artículo 21.- Los Consejeros durarán un año en sus funciones, con excepción del Presidente y Secretario que serán electos por un período de dos años. Podrán ser reelectos todos o solamente alguno o algunos de los Consejeros.

Artículo 22.- El Consejo celebrará, sus sesiones periódicamente según lo acuerde el mismo, pero a lo menos una vez al mes, o cuando lo juzgue necesario el Presidente o lo pidan al menos tres de los Consejeros, y se reunirá en el domicilio de la Iglesia o en el lugar que designe el Presidente, en el día y hora que se señale en la convocatoria.

Artículo 23.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, y en caso de empate, decidirá el que lo presida. De sus deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia en un libro un especial de actas, que serán firmadas por los Consejeros que hayan asistido a la sesión. Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien haga sus veces dejará constancia de la circunstancia de impedimento al pie de la misma acta. Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Consejero-Secretario.

Artículo 24.- Son atribuciones y deberes del Consejo: a) La administración superior de las operaciones sociales y espirituales de la Iglesia, en la forma señalada por la Asamblea General; b) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; c) Presentar cada año a la Asamblea General de la Iglesia el inventario y balance, juntamente con la memoria correspondiente; ch) Previa autorización de la Asamblea General podrá comprar, hipotecar y vender bienes inmuebles; d) Designar y/o constituir parroquias o misiones de la Iglesia y dictar. Las instituciones y/o reglamentos necesarios para su funcionamiento; y, e) Las demás que determine la Asamblea General.

Artículo 25.- El Consejo Directivo estará investido de las más amplias facultades para la dirección, representación de la Iglesia y administración de la misma, pudiendo en su consecuencia acordar y resolver todos los asuntos sociales, con facultad para el otorgamiento y revocatoria de poderes, así como para la ejecución de actos de enajenación, transacción, compromiso, constitución de hipotecas, fianzas, prendas y

cualesquiera otros actos que por ser de riguroso dominio necesitan de mandato expreso de conformidad con la ley, sin perjuicio de las facultades, de la Asamblea General.

TÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las del Consejo Directivo; b) Formular la agenda que corresponda a cada sesión dirigir las discusiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; c) Decidir con doble voto, en caso de empate, en las Asambleas Generales y en las sesiones del Consejo Directivo; ch) Nombrar comisiones de auditoría para verificar las operaciones sociales de la Iglesia; d) Autorizar los gastos presupuestados; e) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos; f) Proponer a la Asamblea General el plan general de actividades de la Iglesia, anualmente; g) Nombrar comisiones en defecto del Consejo Directivo, en caso de urgencia; y, h) Las demás que le designe la Asamblea General.

Artículo 27.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente del Consejo Directivo en todos los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades, deberes y obligaciones relacionadas en el artículo que antecede.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General; b) Custodiar los libros, papeles y documentos de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Redactar cuantos informes y documentos le encargue el Consejo Directivo o la Asamblea General; ch) Llevar la correspondencia del Consejo bajo la dirección del Presidente; d) Redactar y autorizar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente; y, e) Ordenar los trabajos preparatorios para las Asambleas Generales.

Artículo 29.- El Secretario será sustituido en todos los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades, deberes y obligaciones relacionadas en el artículo que antecede, por el Vocal que el Consejo Directivo designe.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: a) Administrar, bajo su responsabilidad los fondos de la Iglesia; b) Hacer que se lleve la contabilidad de la Iglesia por procedimientos de aceptación general; c) Efectuar los pagos de la Iglesia con la debida autorización; ch) Presentar mensualmente un estado de cuentas al Consejo Directivo; d) Presentar a la Asamblea General, anualmente, un balance o inventario general de los bienes sociales; e) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Iglesia, para que el Consejo Directivo lo someta a la consideración y aprobación de la Asamblea General; y, f) Depositar los fondos de la Iglesia y a nombre de ésta, en una institución bancaria del país, ya sea en efectivo o en valores de liquidez inmediata, según lo disponga el Consejo Directivo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque se cumplan estos estatutos y acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Intervenir en los arqueos y auditorías que se practiquen; c) Examinar las cuentas del Tesorero y rendir el respectivo informe a la Asamblea General y al Consejo Directivo; y, ch) Ejercer la representación legal de la Iglesia en los asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos.

Artículo 32.- El Fiscal será sustituido en todos los casos, de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades, deberes y obligaciones relacionadas en el artículo que antecede, por el Vocal que el Consejo Directivo designe.

Artículo 33.- Corresponderá a los Vocales Consejo Directivo las generales atribuciones al propio organismo y las específicas que en cada caso les serán atribuidas por el propio Consejo.

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 34.- Constituyen el patrimonio de la Iglesia: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Iglesia; c) El producto de los bienes de la Iglesia; ch) Las donaciones, herencias y legados que adquiera la Iglesia; y, d) Los ingresos provenientes de membresías.

Artículo 35.- La administración del patrimonio de la Iglesia, corresponde al Consejo Directivo que la ejercerá por medio del Tesorero.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36.- Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Consejo Directivo: Presidente Rev. Eduardo Antonio Cabrera M.; Vicepresidente Rev. José Guillermo Flores; Secretario Ing. Oscar Guillermo Pineda; Tesorero Perito Mercantil María Galindo; Fiscal señor Concepción Velásquez; Vocal Primero señor Ramón García; Vocal Segundo señora Angelina Gudiel de Flores; Vocal Tercero señora María Rodríguez de Cabrera.

Artículo 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. OSCAR GUILLERMO PINEDA, Secretario. NOTIFÍQUESE. (f) DOCTOR ROBERTO SUAZO CÓRDOVA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (f) ABOGADO OSCAR MEJÍA ARELLANO".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que este juzgado con fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, la señora **MARÍA ISABEL LEVERON GUEVARA**, a través de su apoderado legal Abogado **VÍCTOR MANUEL SANTOS CHINCHILLA**, presentó ante este despacho la solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno consistente en quince manzanas tres cuartos de extensión superficial (15,3/4 Mzs.), ubicadas en el lugar denominado las Juntas, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, con Pancho Ramírez; al Sur, con propiedad de Tomás Mejía; al Este, con el señor Santos Mejía; y, al Oeste, con propiedad del señor Ernesto Vargas, según información testifical de los señores Ramón Antonio Chacón, Nohemy Chacón Portillo y Nelson René Ramírez Rosa.

La Entrada, Copán, 18 de mayo del 2009.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

26 J., 27 J. y 27 A. 2009.

MARCA DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 2008-010151

2/ Fecha de presentación: 24/03/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **FACEBOOK, INC.** (DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 156 University Avenue, Palo Alto, California 94301.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **FACEBOOK**

FACEBOOK

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de productos diversos, compilación de servicios de directorios electrónicos en línea respecto a información con naturaleza de vida colegial, interés general, clasificados, comunidad virtual, red social, proporción de espacios publicitarios clasificados por redes de computadoras globales. Servicios de promoción de productos y servicios clasificados en computadoras globales; promoción de productos y servicios de terceros en internet, servicios de proporción en línea de base de datos en el campo de la vida colegial interés general, fotografías, comercialización, publicidad y servicios de promoción, proporción de servicio de mercadeo y publicidad; servicios de herramientas para proveer información del comercio; publicidad e información de servicios de distribución a saber, que ofrece espacios publicitarios a través de la red mundial de computadoras; publicidad e información, servicios de distribución proveyendo espacio publicitario vía red mundial de computadoras.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registradora de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 26 J. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **JOSÉ ISMAEL GARCÍA DUBÓN**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en la aldea El Rosario jurisdicción de Santa Rosa de Copán, mismo que tiene una extensión superficial de **DOS MANZANAS CON SIETE MIL TRESCIENTOS TRES VARAS CUADRADAS (2 MZS. 7,303 VRS.)** con las colindancias siguientes: Al **NORTE**, con propiedad de **MINTA CARVAJAL**; al **SUR**, con propiedad de herederos de **FLORENTINO MORALES**; al **ESTE**, con calle de por medio y **POMPILIO CARVAJAL TORRES** y **AMANDA CARBAJAL REYES**; y, al **OESTE**, herederos de **FLORENTINO MORALES**. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **MINTA CARBAJAL NIÑO**, **POMPILIO CARVAJAL TORRES** y **AMANDA CARBAJAL REYES** afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 15 de abril del 2009.

MELVI MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO

26 M., 26 J. y 27 J. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de enero del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **004-09**, promovida por la Abogada Maribel Espinoza Turcios, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **OLAM Honduras, S.A. de C.V.**, contra el **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)**, contraída declarar no ser conforme a derecho un acto administrativo y en consecuencia que se decrete su nulidad.

PPRV "4".

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

26 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.352-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de febrero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de enero de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-06012009-6 por el Abogado **GUSTAVO ARMANDO MARTÍNEZ REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de el **MINISTERIO EVANGÉLICO PLAN DE DIOS**, con domicilio en la aldea Carboneras, cien metros al sur de la Plaza Central, en Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el petionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado a la oír Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 34-2009 de fecha 07 de enero de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGÉLICO PLAN DE DIOS**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGÉLICO PLAN DE DIOS**, con domicilio en la aldea Carboneras, cien metros al Sur de la Plaza Central, en Comayagua, departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGÉLICO “PLAN DE DIOS”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo No. 1.- Créase **LA ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO “PLAN DE DIOS”**, como un Ministerio Interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Jesucristo, como principio transformador del ser humano, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos y constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo No. 2.- La Asociación tendrá como su domicilio, en la aldea de Carboneras, cien metros al Sur de la Plaza Central, perteneciente al Municipio de Comayagua, del departamento de Comayagua, pudiendo modificar su domicilio y establecer sedes, locales en cualquier otro lugar del país si así lo amerita su crecimiento.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo No. 3.- La Asociación tendrá como fines los siguientes: A) Propagar y fomentar el evangelio en todo el país. B) Establecer y mantener los medios necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Asociación. C) Coadyuvar de manera oportuna con el Estado en el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres. Las acciones aquí mencionadas no deben tenerse por limitativa del actuar de la Asociación, si no simple enunciados de sus objetivos básicos, para la realización de sus fines la Asociación no tomará en cuenta para ello su estrato social, cultural, religioso, étnico, político, de género, nacionalidad u otros.

Artículo No. 4.- Los objetivos principales de la Asociación son entre otros: A) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. B) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que implique una situación de emergencia o caos de indigencia de la población. C) Coadyuvar esfuerzos junto con el Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social, orientando al bien común de la sociedad; fusionando esfuerzos con instituciones

gubernamentales, nacionales y del sector privado, con organismos internacionales de ayuda humanitaria para lograr en mejores términos los fines de esta Asociación.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo No. 5.- Esta Asociación la constituyen tres tipos de miembros que son: Miembros Fundadores, miembros Activos y Miembros Honorarios, definiendo como miembros Fundadores a los que inicialmente decidieron organizarse y fundar una Asociación Cristiana, los miembros activos son los que una vez organizada la Asociación participan en la vida de la misma, con voz y voto en cualquier deliberación y decisión que se pueda tomar al interior de la Asociación y miembros Honorarios son aquellos que contribuyen al sostenimiento de la Asociación y participación en todo tipo de deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo No. 6.- Se dejará de ser miembro de la Asociación. A) Renuncia establecida por escrito; y B) Por expulsión hecha por la Asamblea General, como producto de aquellos actos que se hayan cometido en contra de la Asociación y que lesionen de manera moral, espiritual o material a la Asociación.

Artículo No. 7.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación: A) Dedicar su tiempo y trabajo para la consecución de los fines y objetivos de esta Asociación. B) Asistir a las reuniones de la Asociación en forma periódica. C) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. D) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias que la Asociación emita.

Artículo No. 8.- Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: A) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. B) Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sean dentro de los objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. C) Comprometer a la Asociación con hechos que constituyan delitos o faltas penadas por la Ley.

Artículo No. 9.- La asociación no interferirá en el derecho de libertad y de Asociación de sus miembros.

Artículo No. 10.- Son derechos de los miembros de la Asociación: A) Elegir y ser electos. B) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a la misma. C) Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. D) Que se le brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Asociación, cuando lo soliciten.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo No. 11.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: A) La Asamblea General; y B) La Junta Directiva.

Artículo No. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo No. 13.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales pudiendo ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo No. 14.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante convocatoria y avisos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, el primer sábado del mes de enero de cada año entrante contándose con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo para hacer quórum y la Asamblea Extraordinaria cada vez que fueren convocados por la Junta Directiva contándose con la asistencia de tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General.

Artículo No. 15.- Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos en la Asociación en primera convocatoria, y la Asamblea General Extraordinariamente se celebrará con las tres cuartas partes y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria será un día después con los miembros que concurren.

Artículo No. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: A) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. B) Admitir nuevos miembros, sancionarlos e incentivarlos y otros. C) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. D) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. E) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fuere electo. F) Aprobar los planes y proyectos que la Asociación se proponga ejecutar. G) Pedir cuenta a la Junta Directiva. H) Aprobar el presupuesto anual y proyectos presentados por la Junta Directiva. I) Las demás que le corresponda como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo No. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: A) Resolver los puntos llevados a esa Asamblea y tomar las decisiones que la Asamblea General Ordinaria no logró tomar para resolver o decidir. B) Aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos. C) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. D) Otras.

Artículo No. 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes. Y en la Asamblea General Extraordinaria será del voto favorable de las (2/3) partes de los asistentes.

Artículo No. 19.- La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma que estará integrada por: un(a)

Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), un(a) Fiscal y Cinco Vocales.

Artículo No. 20.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y será electa el primer sábado del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomarán posesión el primer día del mes de febrero de cada año que sea procedente.

Artículo No. 21.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electo tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente dicha y durarán en sus funciones dos años quienes podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple. Es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo No. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: A) Promover la incorporación de nuevos miembros proponiéndolos a la consideración de la Asamblea General. B) Elaborar el informe de las actividades realizadas por la Asociación. C) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General D) Formular el presupuesto anual y los proyectos a realizar, para ser sometidos a su autorización por la Asamblea General Ordinaria. E) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, F) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

Artículo No. 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y de las necesidades de la Asociación.

Artículo No. 24.- Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. B) Autorizar con su firma los libros de registros de Secretaría, Tesorería y cualquier otro que sea necesario. C) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. D) Representar legalmente a la Asociación. e) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f) Presentar anualmente el informe de sus actividades. g) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación. H) Firmar junto al Tesorero toda erogación; e, I) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo No. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: A) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. B) Cumplir cualquier función que la Asamblea General designe.

Artículo No. 26.- Son atribuciones del Secretario: A) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. B) Convocar a las sesiones respectivas con la debida antelación. C) Llevar los correspondientes libros de

actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación. D) Conservar en su poder toda la correspondencia. E) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, F) Las demás que le corresponda de acuerdo con su cargo.

Artículo No. 27.- Son atribuciones del Tesorero: A) Llevar los libros de ingreso y egresos de la Asociación. B) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. C) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetario. D) Las demás que le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo No. 28.- Son atribuciones del Fiscal: A) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación. B) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. C) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación. D) Las demás que le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo No. 29.- Son atribuciones de los Vocales: A) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. B) Otras que se le asignen.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo No. 30.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros, aprobadas en Asamblea General.

Artículo No. 31.- Para la compra de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre lo mismo se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo No. 32.- Son causas de disolución de esta Asociación: A) La imposibilidad de realizar sus fines. B) Por apartarse de los fines para lo cual se constituyó. C) Por sentencia judicial. D) Por resolución del Poder Ejecutivo. E) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo No. 33.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los votos de los miembros que conforman la Asociación.

Artículo No. 34.- En caso de acordarse la liquidación y disolución de la Asociación, la misma Asamblea General que haya

aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la cual pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo No. 35.- La comisión liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hecha las observaciones u objeciones que se crean pertinentes.

Artículo No. 36.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, procediendo al pago de las obligaciones contraídas por la Asociación con terceros y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Asociación, estos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo No. 38.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo No. 39.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: El MINISTERIO EVANGÉLICO PLAN DE DIOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO EVANGÉLICO PLAN DE DIOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO EVANGÉLICO PLAN DE DIOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO EVANGÉLICO PLAN DE DIOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL.

26 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 758-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de mayo del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de febrero del dos mil nueve, misma que corre a expediente administrativo No. PJ-03022009-201, por la Licenciada **GLENDACARINARIVAS PANIAGUA**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL FRUTO DE DIOS**, con domicilio en la colonia Universidad, 22 calle, entre 11 y 12 avenida Noroeste, casa número 182, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el **DICTAMEN No. U.S.L. 1179-2009**, de fecha 22 de abril de 2009, pronunciándose favorablemente porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la denominada Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL FRUTO DE DIOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó el el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 77, 78 y 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL FRUTO DE DIOS**, con domicilio en la colonia Universidad, 22 calle, entre 11 y 12 avenida Noroeste, casa número 182, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL FRUTO DE DIOS”

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Constitúyase la Asociación denominada “**MINISTERIO INTERNACIONAL FRUTO DE DIOS**” como una Asociación religiosa sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio del Reino de nuestro señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se registrará por los presentes estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La Asociación se conocerá como “**MINISTERIO INTERNACIONAL FRUTO DE DIOS**”.

Artículo 3.- La Asociación denominada “**MINISTERIO INTERNACIONAL FRUTO DE DIOS**”, tendrá como su domicilio principal en la colonia Universidad, 22 calle entre 11 y 12 avenida Noroeste, casa número 182, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El Ministerio tendrá como finalidad primordial la difusión de mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5.- Los objetivos principales de este Ministerio son, entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- **DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO:** a) Son miembros del Ministerio los Fundadores así como todas aquellas personas cuya solicitud de ingreso haya sido aceptada por la Junta Directiva siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en las presentes bases constitutivas, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General. b) Podrán formar parte del Ministerio todas las personas que deseen ser parte del Ministerio, las cuales deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de este Ministerio, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- **LOS MIEMBROS SERÁN:** a) Fundadores, quienes firmaron el Acta Constitutiva. b) Miembro Activo, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal. c) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización. d) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la organización.

Artículo 8.- **SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO:** a) Comprometerse en el cumplimiento de su objetivo y los fines del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante las contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. c) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos directivos para los que fueren electos por la Asamblea General Ordinaria; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias del Ministerio.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para cargos directivos. b) Presentar peticiones a la Junta Directiva. c) Otros.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante cartas emitidas por la Junta Directiva con quince días de anticipación, las cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos inscritos del Ministerio en primera convocatoria y si en la fecha y hora señalada de la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después con los miembros activos presentes. El quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria será de dos terceras partes de los miembros inscritos como tal.

Artículo 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueren electos. f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 19.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un

Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y f) Un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos sólo por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 22.- **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL MINISTERIO:** a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. e) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 24.- **SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio; e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- **SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- **SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- **SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 28.- **SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- **SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobados en Asamblea General Extraordinaria. b) **DESTINO DEL PATRIMONIO:** El patrimonio del Ministerio y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. c) **BIENES DEL MINISTERIO.** Ningún miembro del Ministerio podrá alegar derechos sobre los bienes de esta aunque deje de pertenecer a ella o a la misma se disuelva. d) **BIENES REMANENTES:** La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes Remanentes, la que deberá tener fines similares a la entidad que se liquida.

Artículo 31.- Para la venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTRO

Artículo 32.- Son causas de disolución de este Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para la cual se constituyó. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo. e) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea General que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que

pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, y cumplidas las obligaciones contraídas con terceros se pasará a otra organización con fines similares o benéfica señalada por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- En caso de disolución deberán realizar la liquidación correspondiente y de lo que resulte se pagarán las deudas que tuviere, y el excedente pasará a formar parte de otra organización que persiga fines similares.

Artículo 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Junta Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General Ordinaria o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 40.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La Asociación denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL FRUTO DE DIOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Asociación denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL FRUTO DE DIOS**, se inscribirá en la

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Asociación denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL FRUTO DE DIOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Asociación denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL FRUTO DE DIOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2008-034838

2/ Fecha de presentación: 16/10/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Soyapango, Departamento de San Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LARGIN FORTE

LARGIN FORTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés: emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WALTER IVAN LÓPEZ CRUZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

1/ No. solicitud: 11032-09

2/ Fecha de presentación: 13/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "NUEVA VISIÓN AL DESARROLLO" (ESNUVID).

4.1/ Domicilio: Aldea de Sigamane, Marcala, La Paz.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MILD PISI, y diseño tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés: emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.



8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WALTER IVAN LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 21-04-09.

12/ Reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

1/ No. solicitud: 4035-09

2/ Fecha de presentación: 05/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.M. JALEEL & Co Ltd.

4.1/ Domicilio: Otaheite Industrial Estate, South Oropouche, Trinidad W.I, Trinidad y Tobago

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Trinidad y Tobago

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: S.M. Jaleel y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32.

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LOPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 18/05/009.

12/ Reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-032132
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PSP

PSP

Clase 28 Internacional
 Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas de entretenimiento para uso en parques de entretenimiento diferentes a máquinas de juegos de video; juegos de video operados por moneda; juguetes rellenos, como ser peluches; juegos de avance; juegos de ajedrez; cartas de juego; palos de billar; pelotas de billar; mesas de billar; guantes de béisbol; estuches de transporte para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; muñecas; juguetes de operación eléctrica; máquinas de juegos de aprendizajes electrónicas para niños; equipos de juego electrónicos con función de reloj; cañas de pescar, rielos de pesca; redes mariposa, pelotas de golf; guantes de golf; palos de golf; juegos portátiles de unidad de proyección de cristal líquido; unidad portátil para jugar juegos de video; esquís; máquinas de juegos de video autosostenibles que incluyen televisor para uso exclusivamente personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-032134
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PSP Y DISEÑO



Clase: 28 Internacional
 Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas de entretenimiento para uso en parques de entretenimiento diferentes a máquinas de juegos de video; juegos de video operados por moneda; juguetes rellenos, como ser peluches; juegos de avance; juegos de ajedrez; cartas de juego; palos de billar; pelotas de billar; mesas de billar; guantes de béisbol; estuches de transporte para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; muñecas; juguetes de operación eléctrica; máquinas de juegos de aprendizajes electrónicas para niños; equipos de juego electrónicos con función de reloj; cañas de pescar, rielos de pesca; redes mariposa, pelotas de golf; guantes de golf; palos de golf; juegos portátiles de unidad de proyección de cristal líquido; unidad portátil para jugar juegos de video; esquís; máquinas de juegos de video autosostenibles que incluyen televisor para uso exclusivamente personal

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-032133
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PSP Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional
 Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electroluminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, altoparlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audiovisuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audiodigitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-032131
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUELO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PSP

PSP

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-032136
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUELO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

ΔOX□

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers, discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-032135

Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008

Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SIXAXIS Y DISEÑO

SIXAXIS

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LISBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-032130

Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008

Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DUALSHOCK

DUALSHOCK

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13977-09
 2/ Fecha de presentación: 11-05-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MITA Y MITA

MITA Y MITA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGI UI. BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13632-09
 2/ Fecha de presentación: 07-05-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS GAS COMPANY (ECOGAZ)
 4.1/ Domicilio: Aldea Peru, carretera Ceiba-Trujillo, La Ceiba Atlántida
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOGAZ

ecoGaz

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Gas LPG.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE ALIRIO PONCE ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-032137

Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008

Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: UMD

UMD

Clase: 28 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas de entretenimiento para uso en parques de entretenimiento diferentes a máquinas de juegos de video, juegos de video operados por moneda, juguetes rellenos, como ser peluches, juegos de avance; juegos de ajedrez; cartas de juego; palos de billar, pelotas de billar, mesas de billar; guantes de béisbol; estuches de transporte para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; muñecas; juguetes de operación eléctrica; máquinas de juegos de aprendizajes electrónicos para niños; equipos de juego electrónicos con función de reloj; cañas de pescar, rielas de pesca; redes mariposa, pelotas de golf; guantes de golf; palos de golf; juegos portátiles de unidad de proyección de cristal líquido; unidad portátil para jugar; juegos de video, esquis, máquinas de juegos de video autosostenibles que incluyen televisor para uso exclusivamente personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 13858-09
 2/ Fecha de presentación: 11/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 13856-09
 2/ Fecha de presentación: 11/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 M., 11 y 26 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 13854-09
 2/ Fecha de presentación: 11/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres) acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-032138

Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008

Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: UMD

UMD

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles, controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-014575

2/ Fecha de presentación: 15/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA DE MERCADERIAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREEN VALLEY Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 7 y 22 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-014574

2/ Fecha de presentación: 15/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA DE MERCADERIAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREEN VALLEY Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneo del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, especias.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 7 y 22 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-015031
 2/ Fecha de presentación: 19/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE PUROS SAN JUDAS TADEO
 4.1/ Domicilio: Barrio El Carmelo, contiguo al Instituto Departamental de Oriente.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL TABAQUEIRO CIGARS



7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos de tabaco especialmente la elaboración de puros hechos a mano en Honduras.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MIGUEL ÁNGEL DURÓN RUIZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 4 de junio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 13 y 28 J. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 2009-005392
 2/ Fecha de presentación: 17/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PÉREZ
 4.1/ Domicilio: Ave. Meridiana 354-1 08027 Barcelona.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 20080944. (5.1.) Fecha: 17/11/2008. (5.2.) País de origen: Guatemala, C.A. (5.3.) Código país: GT.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CREDIT CB SERVICES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007701
 2/ Fecha de presentación: 06/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PÉREZ
 4.1/ Domicilio: Ave. Meridiana 354-1 08027 Barcelona.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOUSERVICES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007703
 2/ Fecha de presentación: 06/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PÉREZ
 4.1/ Domicilio: Ave. Meridiana 354-1 08027 Barcelona.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOUSERVICES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8782-09
 2/ Fecha de presentación: 17/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES TELEMAR (I.V. MAR), S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Ciudad Puerto de Tela, departamento de Atlántida.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TELEMAR.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38.

8/ Protege y distingue:

1.- Servicio de radio comunicaciones (fijo terrestre, fijo aeronáutico y fijo satélite).
 2.- Servicio móvil (servicio de radio navegación, servicio de radio aficionado, servicio espacial, en general todo lo relacionado a las telecomunicaciones).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR DURÓN VIDEA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/009.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

1/ No. solicitud: 2008-017897

2/ Fecha de presentación: 23/05/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES REAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: THE BROILER ROOM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43.

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUIS ALEJANDRO FERRERA TURCIOS.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 3 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

1/ No. solicitud: 14257-09

2/ Fecha de presentación: 13/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial San Francisco, Módulo H-4, Managua, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TELSSA Telecomunicaciones y Sistemas, S.A. y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37.

8/ Protege y distingue:

Instalación de servicios de energía, infraestructura para centros de datos y telecomunicaciones, instalación y servicios relacionados con equipos de informática y sus partes (software y hardware).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ CRUZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/009.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

1/ No. solicitud: 2009-001489
 2/ Fecha de presentación: 16/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE INGENIERIA ACCESORIOS Y REPUESTOS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SIAR Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Construcción; reparación; servicios de instalación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, amarillo, azul, blanco, negro, rojo, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-029570
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008
 Solicitante: ROBERTO MANUEL ZACARÍAS URRUTIA, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO RUISEO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SHAM SHAM ART

Sham Sham Art

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Locales comerciales destinados a la comercialización de productos artísticos de toda clase, como ser: Pinturas, artesanías, dibujos, acuarelas, etc.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZE LAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-017898
 2/ Fecha de presentación: 23/05/2008
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES RIJAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2./ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: THE BROILER ROOM



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial y de servicios destinado a realizar todo tipo de actividades mercantiles permitidas por la ley, especialmente la creación y operación de hoteles, moteles, sitios de turismo nacionales y extranjeros y todo lo relacionado a los servicios que ordinariamente ofrece una cafetería o restaurante

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUIS ALEJANDRO FERRERA TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009

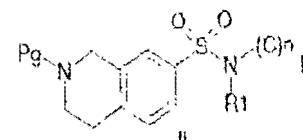
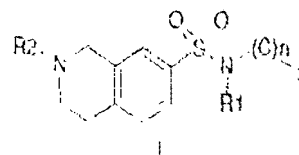
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZE LAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION
 No. de Solicitud: 2005/000239
 Fecha de presentación: 23/mayo/2005
 Fecha de emisión: 25/marzo/2009
 Nombre del Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 Domicilio: 174 AVENUE DE FRANCE, FR-75013 PARÍS, FRANCIA.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: DERIVADOS DE TETRAHIDROISQUILILSULFONAMIDAS, SU PREPARACIÓN Y SU UTILIZACIÓN.



Resumen: La presente invención tiene por objeto derivados de sulfonamidas, sus preparaciones y sus aplicaciones en terapéutica.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

27 A., 27 M. y 26 J. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M.-11-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de junio de 2009

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE
FRANCISCO MORAZÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRA-YENTE	CONTRA-YENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CARLOS VICTORIANO GARCIA LOBO	YENY YAQUELINE GÓMEZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental, F.M.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M.-12-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio de 2009

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE
FRANCISCO MORAZÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRA-YENTE	CONTRA-YENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
SANTOS ALEJANDRO GARCIA RAMÍREZ	BERENICE COLÓN MOREIRA	FRANCISCO MORAZÁN	TEGUCIGALPA

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental, F.M.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 253-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
DEYSI MARIA PONCE ZALDIVAR	MARVIN YOVANNI GARCIA REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILMER ROLANDO BANEGAS RAUDALES	DANIA NOHEMI MENDOZA SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
ARNALDO MONCADA SOTO	DILCIA MARIBEL ARTIAGA SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
ROSALINA BANEGAS SANCHEZ	JULIO CESAR RAUDALES BANEGAS	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
MARIA ARACELI RAUDALES CARCAMO	RIGOBERTO RAUDALES BANEGAS	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
WUALTER AMILCAR RAUDALES BANEGAS	MARLEM YANETH RAMIREZ VALLE	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
CARLOS ROBERTO CANACA RAUDALES	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ RAMOS	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
MOISES SANCHEZ GOMEZ	ESTHER LIDIA LOPEZ CRUZ	LA PAZ	Guajiquiro
VICTOR MANUEL SANCHEZ RAMOS	SENDY XIOMARA RAMIREZ RAUDALES	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
ALEX ANTONIO HANDAL ELVIR	FLORENCIA MARIA TORRES PINEDA	CORTES	San Pedro Sula
SANTOS CELIO SALGADO SALGADO	DENIA PATRICIA SALGADO PONCE	FRANCISCO MORAZAN	Villa de San Francisco
CANDIDA ROSA OLIVA NUÑEZ	CARLOS ROBERTO RAMIREZ GONZALEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DAVID RODRIGUEZ CEREN	GLENDA LIZETH FLORES BARRIENTOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SILVIA ALEJANDRA SALGADO RAMOS	RONY WILLIAMS VERDE CASTRO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE DANIEL RODRIGUEZ AMADOR	NIDIA YAMILETH RAMIREZ PEREIRA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE RAUL RIOS SUAZO	CRISTINA DIAZ	COMAYAGUA	Comayagua
CARLOS EDUARDO ALMENDARES BOURDET	THERLY DAMARIS BUSTILLO GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Yatumbá
DONNY OMAR GOMEZ MUNGUIA	REINA MELISSA GABRIEL ESTRADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL